



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

038/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 19 AGO 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Estado, Artículo 232. *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, en la Constitución Política del Estado, Artículo 272. *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Artículo 13. *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano ejecutivo: c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículo 64 *"III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional"*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículo 113. *"I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."*

Que, la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, Artículo 27. *"Se considera acto administrativo, a toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*.

Que, la SC 0773/2005-R de 7 de julio de 2005, III.1. Principios fundamentales de la Constitución Política del Estado. *"Los principios fundamentales ocupan un lugar preponderante en nuestro ordenamiento constitucional, dado que conforme al art. 229 de la CPE, están en la cúspide del mismo. Estos principios hacen referencia a las normas que fundamentan todo el sistema constitucional y tienen por objeto determinar los rasgos esenciales del sistema político, la titularidad del poder, la modalidad de su ejercicio, así como su finalidad. Estos principios constituyen verdaderos mandatos jurídicos, dirigidos, en primer término, al legislador y también al órgano ejecutivo, cuando asume su facultad reglamentaria para que sean tomados en cuenta en el proceso de creación de la normas, pues al ser éstos la base en la que se inspira el modelo de sociedad que la Constitución propugna, debe existir armonía entre la ley a crearse y los principios constitucionales. En segundo término, los principios, como mandatos jurídicos, también se dirigen a las autoridades judiciales o administrativas que van a aplicar las normas jurídicas, en el entendido que al ser jerárquicamente superiores, presiden la interpretación de todo el ordenamiento, e inclusive de la Constitución misma"*.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB – SABS, Artículo 76. "(CONTRATACIONES LLAVE EN MANO). I. Las contrataciones llave en mano podrán realizarse en proyectos donde sea racionalmente más económico otorgar a un mismo contratante el diseño, la ejecución de la obra y la puesta en marcha referida a instalaciones, equipamiento, capacitación, transferencia intelectual y tecnológica. II. Esta forma de contratación no exime ni libera del cumplimiento de las normas establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP y las reglamentaciones correspondientes para la ejecución de proyectos de inversión pública. III. Las contrataciones llave en mano con financiamiento del proponente, están sujetas a lo establecido en el Artículo 75 de las presentes NB-SABS".

Que, el Decreto Municipal N°014 de 12 de febrero de 2014, Artículo 5. II. 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL) Artículo 14. "(...) La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurre en el marco del procedimiento administrativo vigente (...)"

Que, cursa copia de la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0279/2022 de 30 de marzo de 2022, emitido por Camelia Varinia Delboy Cuebas Directora General de Normas de Gestión Pública Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con referencia: **Consulta sobre Contratación Llave en Mano**, donde en su parte pertinente señala: (...) es importante hacer notar que la Contratación Llave en Mano no se constituye en una modalidad de contratación siendo está una **forma de contratación** que puede ser realizada bajo las modalidades establecidas en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (...).

Que, cursa Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/MVA N° 040/2022 emitido por Abog: Mario Villegas Acevedo JEFE DE UNIDAD JURIDICA DE CONTRATACIONES a.i., donde en su parte IV. ANALISIS LEGAL señala: (...) De manera categórica, la Disposición Transitoria Tercera de las NB-SABS establece que entre tanto el Órgano Rector elabore los Modelos de DBC para Llave en Mano, las entidades públicas **deberán elaborar sus propios DBC, en el marco de las presentes NB-SABS**; y el Artículo 46 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando no exista un modelo de DBC, la entidad elaborará y aprobará de manera expresa el documento bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo publicar la aprobación en el SICOES. Esto implica, que el ordenamiento jurídico que regula la Contratación Llave en Mano son la NB-SABS, es decir que el inicio, desarrollo, actividades, funciones y procedimientos a ejecutarse dentro de un proceso de contratación hasta la formalización y recepción del objeto de contratación se encuentra regulado por las disposiciones establecidas por Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (N-SABS) (...). Asimismo, en su parte V. CONCLUSIONES, señala en uno de sus puntos: (...) la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 024/22 que aprueba el Reglamento para contrataciones Llave en Mano (ORGANO EJECUTIVO) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (GAMEA) vigente, es un instrumento normativo paralelo, en el fondo ocioso, contrario al principio de economía legislativa, como también no se adecua a ningún tipo de reglamento desarrollado por la teoría jurídica ya sea de ejecución, delegado, autónomo, de necesidad o urgencia, contrario a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Tercera de las NB-SABS (...) y en su parte VI. RECOMENDACIONES: señala en uno de sus puntos (...) **ABROGAR la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 024/22 que aprueba el Reglamento para Contrataciones Llave en Mano (ORGANO EJECUTIVO) del Gobierno Autónomo Municipal El Alto (G.A.M.E.A.) de 23 junio de 2022, en el marco del Artículo 17 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014 (...).**

Que, cursa Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/JMCHY/INF-28/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 elaborado por el Abg. Johnny Macario Chambi Yupanqui, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativo, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, donde en la parte CONCLUSIÓN, establece que: (...) En ese contexto, la Unidad Jurídica de Contrataciones propone su abrogación a través del informe GAMEA/SMAF/DC/UJC/MVA N° 040/2022 a objeto de no generar colisión entre una normativa superior y una normativa de carácter inferior. Por consiguiente, de la revisión de antecedentes y documentación adjunto más la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

fundamentación de normativa legal vigente corresponde viabilizar la abrogación y en consecuencia se considera pertinente generar Anteproyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva para su consecución efectiva (...).

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas y vigente

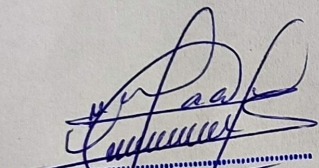
RESUELVE:

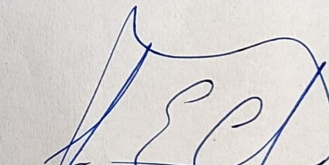
ARTÍCULO UNICO. Se Abroga la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 024/22 de 23 de junio de 2022.

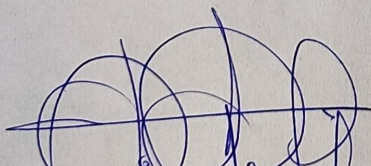
DISPOSICIÓN FINAL

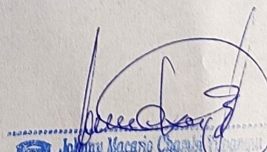
PRIMERA. En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomía – SEA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


Isaac Maguicho Navarrete
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Johnny Macario Chama
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO